

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 12 DE FEBRERO DE 2021 TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)

CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 443-2021

TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de abril del año dos mil veintiuno. Las nueve y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

## **ANTECEDENTES:**

Al Ministerio de Educación (MINED), se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de contrataciones simplificadas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha doce de febrero del año dos mil veintiuno, con referencia MI-006-001-21. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: Gaudy Yenory Huerta Urbina, responsable de la División de Adquisiciones; Ily Pavell Montenegro Arosteguí, asesora legal; Marta Azucena Rojas Reyes, responsable de contrataciones; y Roger Iván Díaz, responsable de seguimiento y control; todos del Ministerio de Educación. En cumplimiento a lo prescrito en los artículos 57 y 58 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se notificaron los resultados preliminares de la auditoria a la servidora pública Gaudy Yenory Huerta Urbina, de cargo expresado, a fin de que ejerciera el derecho que le asiste de presentar pruebas documentales y sus comentarios, para aclarar las situaciones que ameritaban ser atendidas por los auditados.



## **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la auditoría consistieron en: 1) Evaluar la efectividad del control interno implementado. 2) Comprobar que los pagos efectuados se encuentran debidamente registrados, autorizados y si los bienes o servicios se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas. 3) Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a los procesos de contrataciones simplificadas efectuados en el período sujeto a revisión; y 4) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de auditoría, de tal manera que: A) El control interno implementado para los procedimientos de contratación simplificada, por el período sujeto a revisión, fue satisfactorio. B) Los desembolsos para la ejecución de contratación simplificada, están debidamente respaldados, conforme a las especificaciones técnicas requeridas y autorizadas; asimismo, los bienes fueron recibidos a satisfacción, cumpliendo con la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público y su Reglamento; y C) Los procesos de contratación simplificada, por el período sujeto a revisión, cumplen en todos los aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables.

## **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 5), confiere a esta entidad efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública sujetos a su control; así como, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica determina que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, dispone que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o

Página 2 de 4



actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, se ajusta a los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

## **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos, 9 numeral 1), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha doce de

febrero del año dos mil veintiuno, con referencia MI-006-001-21, emitido por el auditor interno del Ministerio de Educación (MINED), derivado de la revisión a los procesos de contrataciones simplificadas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año

dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** Por lo que hace a la referida auditoría, no hay méritos para establecer

ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos: Gaudy Yenory Huerta Urbina, responsable de la División de Adquisiciones; Ily Pavell Montenegro Arosteguí, asesora legal; Marta Azucena Rojas Reyes, responsable de contrataciones; y Roger Iván Díaz, responsable

de seguimiento y control; todos del Ministerio de Educación.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la

entidad auditada para lo que corresponda.

Página 3 de 4



Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veintiocho (1228) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de abril del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.** 

Dra. María José Mejía García Presidenta del Consejo Superior Lic. María Dolores Alemán Cardenal Lic. Marisol Castillo Bellido Miembro Propietaria del Consejo Superior Miembro Propietaria del Consejo Superior Lic. Christian Pichardo Ramírez Miembro Suplente del Consejo Superior APM/FJGG/LARJ M/López Página 4 de 4